



## ACUERDO N° 083/2020

En sesión extraordinaria de 6 de mayo de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que el Instituto Profesional Diego Portales fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°13 de 27 de enero de 1988, modificado por Decreto Exento N°24, de 10 de febrero de 1989, ambos del Ministerio de Educación. Fue inscrito en el Registro correspondiente con el N°26, y obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°038/2001 del Consejo Superior de Educación, habiendo optado por el régimen de acreditación de la Ley N°19.862 Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 2) Que, con fecha 5 de febrero de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/00329, de 30 de enero de 2020, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Diego Portales.
- 3) Que, el Ministerio de Educación funda su presentación en el Ord. N°03/2015, de 12 de enero de 2015, dirigido por el Rector del IP a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la que se comunicó que para el año 2015, no se matricularon estudiantes en la carrera, y en la que además manifiesta su intención de continuar con los procesos académicos de los y las estudiantes matriculadas el año 2014 y anteriores.
- 4) Que, dicha Cartera de Estado expone además que la razón por la que el Instituto solicita el cierre de la carrera se fundamenta en la circunstancia que dispone el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que los institutos profesionales solo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo el título de Educador de Párvulos, de acuerdo con el artículo 63 letra o) del cuerpo normativo citado, el grado de Licenciado en Educación. Agrega que en virtud del Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la República, se aclaró el alcance de las normas aludidas en el sentido de establecerse una prohibición a los institutos profesionales para otorgar los títulos profesionales que requieren previo grado académico de licenciado, "sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas de los alumnos que de buena fe ingresaron a institutos profesionales bajo el convencimiento de que los estudios impartidos por aquéllos les permitían acceder a alguno de los títulos profesionales ofrecidos",



motivo determinante por el cual el IP informó su decisión de no recibir más matrícula a partir del año 2015, y continuar la carrera con los estudiantes ya matriculados y que se encontraban cursando sus estudios.

- 5) Que, adicionalmente se informa que, por medio de los Oficios Ordinarios N°06/3599, de 23 de octubre de 2017, N°06/471, de 23 de noviembre de 2017, N°06/25, de 5 de enero de 2018, y N°06/592, de 21 de febrero de 2018, N°06/19 de 7 de agosto de 2019 y N°6/220 de 30 de agosto de 2019 la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, solicitó información sobre el proceso de titulación de las estudiantes de la carrera, la que fue evacuada por la institución, sucesivamente a través de los Ord N°29/17 de 10 de noviembre de 2017, N°6/2018 de 5 de febrero de 2018, N°10/2018 de 10 de marzo de 2018 y 21/2018 de 4 de septiembre de 2018. En cada una de las comunicaciones referidas la institución dio cuenta del proceso de finalización de la carrera para las cohortes de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y proyección de 2018, para sus sedes de Concepción, Chillán, Viña del Mar y Santiago, informando, además, en su último Ord. que a esa fecha la totalidad de los estudiantes matriculados en la Carrera de Educación Parvularia, habían culminado sus estudios y los trámites para su título, encontrándose todos ellos titulados.
- 6) Que, a través del Oficio N°067/2019, de 8 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al IP información, desde su última comunicación con el Ministerio de Educación, acerca de los aspectos relativos al cierre de la carrera, además de la titulación de sus estudiantes, que no habían sido reportados por dicha Secretaría de Estado, información que, en forma parcial fue remitida por el IP por medio de su Ord. N°04/2020 de 13 de marzo de este año.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia se fundamenta principalmente en la falta de nuevos estudiantes matriculados dado que el ingreso de estudiantes nuevos para dicha carrera se suspendió el año 2015, siendo la última cohorte la del año 2014.
- 3) Que, de acuerdo con la base de datos del Sistema de Información para la Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación, se desprende que la Carrera de Educación Parvularia, el año 2011 tuvo una matrícula para primer año de 463 estudiantes, el año 2012 de 357, el año 2013 de 425, el año 2014 de 424 y el año 2015 de 28.
- 4) Que, por sedes, la matrícula de primer año, para la carrera se descompone como sigue: *Sede Chillán*: 55 estudiantes el año 2011, 67 el 2012, 235 el 2013, 211 el 2014 y 25 el 2015; *Sede Concepción*: 97 estudiantes el año 2011, 77 el 2012, 66 el 2013, 82 el 2014 y 1 el 2015; *Sede El Bosque* (Región Metropolitana): 145 estudiantes el año 2011, 71 el 2012, 62 el 2013 y 63 el 2014; *Sede Nuñoa* (Región Metropolitana): 9 estudiantes el año 2011 y 4 el año 2014; *Sede Viña del Mar*: 157 estudiantes el año 2011, 142 el 2012, 62 el 2013, 64 el 2014 y 2 el 2015. A partir del año 2016, no existe matrícula de primer año registrada.



- 5) Que, la matrícula total de la carrera del IP, por años es la siguiente: 761 estudiantes el año 2011; 776 el año 2012; 950 el año 2013; 1009 el año 2014; 938 el año 2015; 562 el año 2016; 246 el año 2017; 12 el año 2018 y 1 el año 2019.
- 6) Que, por la característica de la solicitud presentada, esto es, una carrera que ya no cuenta con estudiantes matriculados y que, de acuerdo con lo que informa el Ministerio de Educación, ha titulado a todas sus estudiantes, se ha estimado como innecesario realizar una revisión a la luz de cada uno de los Criterios para la Evaluación de los Procesos de Cierre, establecidos en la Resolución N°22 de 2017 del Consejo Nacional de Educación.
- 7) Que, de acuerdo con las afirmaciones efectuadas por el IP, y transmitidas por el Ministerio de Educación, la carrera por la que se solicita el cierre no cuenta con estudiantes matriculados actualmente que continúen cursando el plan de estudios. Sin embargo, cabe advertir que no existe total consistencia entre la información entregada y los datos que constan en la base de datos SIES al 2019, dado que esta base de datos reporta estudiantes aun cursando la carrera los años 2018 (7 en la sede de Concepción, 2 en la de El Bosque y 3 en la de Viña del Mar) y 2019 (1 en la sede de Viña del Mar), de los que no hay claridad sobre su efectiva titulación. De igual forma, el SIES reporta, a diferencia de lo informado por el Ministerio de Educación y la institución, que el año 2015 hubo un total de matriculadas de primer año de 28 estudiantes, por lo que es aquella y no la del 2014, su última cohorte. Por último, la institución informó que tres estudiantes (de las sedes de Chillán, Viña del Mar y Santiago) tienen la calidad de egresadas de la carrera de Educación Parvularia, faltándoles al 13 de marzo de 2020 realizar su práctica para la titulación.
- 8) Que, asimismo, se ignora si es que el Instituto realizó labores de difusión del cierre o esfuerzos para concluir los procesos de estudiantes que potencialmente, podrían reintegrarse para finalizar sus estudios de acuerdo con la reglamentación interna de la institución, o bien acciones para ordenar y poner a disposición de los estudiantes y de las autoridades pertinentes, el Registro Curricular de la Carrera.
- 9) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en la letra d) y el inciso 4° del artículo 74, del DFL N° 2 de 2009, dado que la solicitud del Instituto Profesional Diego Portales para el cierre de la carrera de Educación Parvularia es voluntaria, se verifica en el marco de una institución que está funcionando regularmente, que en rigor se trata de un cierre ya acaecido y, aunque con algunas inconsistencias menores con la información proporcionada, la Institución y el Ministerio de Educación comunican que se han titulado las estudiantes en posición de hacerlo.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Diego Portales.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Educación Parvularia, del Instituto Profesional Diego Portales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento



oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.

- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera afectada, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ella conduce.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, acerca de las inconsistencias que se extraen, entre lo informado y lo reportado en SIES en cuanto al número de titulados para los años 2018 y 2019, así como sobre la situación del registro curricular de la Carrera, de modo de cerciorarse que en él conste de forma completa y adecuada toda la información de las estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que revise y adopte las medidas necesarias, respecto del Plan Especial de Titulación que posee la institución, y que registra matrícula de primer año en 2019, así como la carrera técnica de nivel superior en Educación Parvularia, en caso de que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, con la eliminación de la carrera profesional que daba cobertura al área.
- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Diego Portales.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramirez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de mayo de 2020.

**Resolución Exenta N° 157**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 74°, 87°, 89° y 90° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 6 de mayo de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°083/2020, mediante el cual se acordó informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Educación Parvularia, del Instituto Profesional Diego Portales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°083/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N°083/2020**

En sesión extraordinaria de 6 de mayo de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N 1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación.

## **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que el Instituto Profesional Diego Portales fue autorizado a funcionar en virtud del DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento N°13 de 27 de enero de 1988, modificado por Decreto Exento N°24, de 10 de febrero de 1989, ambos del Ministerio de Educación. Fue inscrito en el Registro correspondiente con el N°26, y obtuvo su plena autonomía mediante Acuerdo N°038/2001 del Consejo Superior de Educación, habiendo optado por el régimen de acreditación de la Ley N°19.862 Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- 2) Que, con fecha 5 de febrero de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/00329, de 30 de enero de 2020, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante el que solicita el acuerdo del Consejo, en los términos del artículo 74 inciso tercero de DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación para formalizar el cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Diego Portales.
- 3) Que, el Ministerio de Educación funda su presentación en el Ord. N°03/2015, de 12 de enero de 2015, dirigido por el Rector del IP a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la que se comunicó que para el año 2015, no se matricularon estudiantes en la carrera, y en la que además manifiesta su intención de continuar con los procesos académicos de los y las estudiantes matriculadas el año 2014 y anteriores.
- 4) Que, dicha Cartera de Estado expone además que la razón por la que el Instituto solicita el cierre de la carrera se fundamenta en la circunstancia que dispone el artículo 54 inciso tercero del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que los institutos profesionales solo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, requiriendo el título de Educador de Párvulos, de acuerdo con el artículo 63 letra o) del cuerpo normativo citado, el grado de Licenciado en Educación. Agrega que en virtud del Dictamen N°43.184 de 2014, de la Contraloría General de la Republica, se aclaró el alcance de las normas aludidas en el sentido de establecerse una prohibición a los institutos profesionales para otorgar los títulos profesionales que requieren previo grado académico de licenciado, "sin perjuicio de las situaciones jurídicas consolidadas de los alumnos que de buena fe ingresaron a institutos profesionales bajo el convencimiento de que los estudios impartidos por aquéllos les permitían acceder a alguno de los títulos profesionales ofrecidos", motivo determinante por el cual el IP informó su decisión de no recibir más matrícula a partir del año 2015, y continuar la carrera con los estudiantes ya matriculados y que se encontraban cursando sus estudios.
- 5) Que, adicionalmente se informa que, por medio de los Oficios Ordinarios N°06/3599, de 23 de octubre de 2017, N°06/471, de 23 de noviembre de 2017, N°06/25, de 5 de enero de 2018, y N°06/592, de 21 de febrero de 2018, N°06/19 de 7 de agosto de 2019 y N°6/220 de 30 de agosto de 2019 la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, solicitó información sobre el proceso de titulación de las estudiantes de la carrera, la que fue evacuada por la institución, sucesivamente a través de los Ord N°29/17 de 10 de noviembre de 2017, N°6/2018 de 5 de febrero de 2018, N°10/2018 de 10 de marzo de 2018 y 21/2018 de 4 de septiembre de 2018. En cada una de las comunicaciones referidas la institución dio cuenta del proceso de finalización de la carrera para las cohortes de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y proyección de 2018, para sus sedes de Concepción, Chillán, Viña del Mar y Santiago, informando, además,

en su último Ord. que a esa fecha la totalidad de los estudiantes matriculados en la Carrera de Educación Parvularia, habían culminado sus estudios y los trámites para su título, encontrándose todos ellos titulados.

- 6) Que, a través del Oficio N°067/2019, de 8 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Educación solicitó al IP información, desde su última comunicación con el Ministerio de Educación, acerca de los aspectos relativos al cierre de la carrera, además de la titulación de sus estudiantes, que no habían sido reportados por dicha Secretaría de Estado, información que, en forma parcial fue remitida por el IP por medio de su Ord. N°04/2020 de 13 de marzo de este año.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la revocación de reconocimiento oficial de los institutos profesionales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2, de 2009.
- 2) Que, la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia se fundamenta principalmente en la falta de nuevos estudiantes matriculados dado que el ingreso de estudiantes nuevos para dicha carrera se suspendió el año 2015, siendo la última cohorte la del año 2014.
- 3) Que, de acuerdo con la base de datos del Sistema de Información para la Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación, se desprende que la Carrera de Educación Parvularia, el año 2011 tuvo una matrícula para primer año de 463 estudiantes, el año 2012 de 357, el año 2013 de 425, el año 2014 de 424 y el año 2015 de 28.
- 4) Que, por sedes, la matrícula de primer año, para la carrera se descompone como sigue: *Sede Chillán*: 55 estudiantes el año 2011, 67 el 2012, 235 el 2013, 211 el 2014 y 25 el 2015; *Sede Concepción*: 97 estudiantes el año 2011, 77 el 2012, 66 el 2013, 82 el 2014 y 1 el 2015; *Sede El Bosque* (Región Metropolitana): 145 estudiantes el año 2011, 71 el 2012, 62 el 2013 y 63 el 2014; *Sede Ñuñoa* (Región Metropolitana): 9 estudiantes el año 2011 y 4 el año 2014; *Sede Viña del Mar*: 157 estudiantes el año 2011, 142 el 2012, 62 el 2013, 64 el 2014 y 2 el 2015. A partir del año 2016, no existe matrícula de primer año registrada.
- 5) Que, la matrícula total de la carrera del IP, por años es la siguiente: 761 estudiantes el año 2011; 776 el año 2012; 950 el año 2013; 1009 el año 2014; 938 el año 2015; 562 el año 2016; 246 el año 2017; 12 el año 2018 y 1 el año 2019.
- 6) Que, por la característica de la solicitud presentada, esto es, una carrera que ya no cuenta con estudiantes matriculados y que, de acuerdo con lo que informa el Ministerio de Educación, ha titulado a todas sus estudiantes, se ha estimado como innecesario realizar una revisión a la luz de cada uno de los Criterios para la Evaluación de los Procesos de Cierre, establecidos en la Resolución N°22 de 2017 del Consejo Nacional de Educación.
- 7) Que, de acuerdo con las afirmaciones efectuadas por el IP, y transmitidas por el Ministerio de Educación, la carrera por la que se solicita el cierre no cuenta con estudiantes matriculados actualmente que continúen cursando el plan de estudios. Sin embargo, cabe advertir que no existe total consistencia entre la información entregada y los datos que constan en la base de datos SIES al 2019, dado que esta base de datos reporta estudiantes aun cursando la carrera los años 2018 (7 en la sede de Concepción, 2 en la de El Bosque y 3 en la de Viña del Mar) y 2019 (1 en la sede de Viña del Mar), de los que no hay claridad sobre su efectiva titulación. De igual forma, el SIES reporta, a diferencia de lo informado por el Ministerio de Educación y la institución, que el año 2015 hubo un total de matriculadas de primer año de 28 estudiantes, por lo que es

aquella y no la del 2014, su última cohorte. Por último, la institución informó que tres estudiantes (de las sedes de Chillán, Viña del Mar y Santiago) tienen la calidad de egresadas de la carrera de Educación Parvularia, faltándoles al 13 de marzo de 2020 realizar su práctica para la titulación.

- 8) Que, asimismo, se ignora si es que el Instituto realizó labores de difusión del cierre o esfuerzos para concluir los procesos de estudiantes que potencialmente, podrían reintegrarse para finalizar sus estudios de acuerdo con la reglamentación interna de la institución, o bien acciones para ordenar y poner a disposición de los estudiantes y de las autoridades pertinentes, el Registro Curricular de la Carrera.
- 9) Que, todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo constituyen, a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial establecida en la letra d) y el inciso 4° del artículo 74, del DFL N° 2 de 2009, dado que la solicitud del Instituto Profesional Diego Portales para el cierre de la carrera de Educación Parvularia es voluntaria, se verifica en el marco de una institución que está funcionando regularmente, que en rigor se trata de un cierre ya acaecido y, aunque con algunas inconsistencias menores con la información proporcionada, la Institución y el Ministerio de Educación comunican que se han titulado las estudiantes en posición de hacerlo.
- 10) Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de Educación cumple con manifestar su conformidad con la solicitud de cierre de la Carrera de Educación Parvularia del Instituto Profesional Diego Portales.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Informar favorablemente la solicitud de cierre voluntario de la carrera de Educación Parvularia, del Instituto Profesional Diego Portales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y en consecuencia, solicitar al Ministerio de Educación que realice los trámites pertinentes para la revocación del reconocimiento oficial de dicha carrera, dando por cumplido el trámite que requiere acuerdo previo de este organismo, adoptado en sesión extraordinaria y para ese sólo efecto.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que se configura la causal de la letra d) del artículo 74, del DFL N°2 de 2009, toda vez que el cese de actividades implica que, respecto de la carrera afectada, la institución dejará de otorgar los títulos de técnico de nivel superior a los que ella conduce.
- 3) Sugerir al Ministerio de Educación que indague sobre la existencia de potenciales estudiantes retirados con posibilidad reglamentaria de titularse, sobre los procesos de titulación que pudieran estar pendientes, acerca de las inconsistencias que se extraen, entre lo informado y lo reportado en SIES en cuanto al número de titulados para los años 2018 y 2019, así como sobre la situación del registro curricular de la Carrera, de modo de cerciorarse que en él conste de forma completa y adecuada toda la información de las estudiantes que cursaron estudios, tanto si se titularon como si no lo hicieron, todo lo cual para poder determinar de mejor forma la fecha de la revocación del reconocimiento oficial de la carrera, y resguardar los derechos de los estudiantes.
- 4) Sugerir al Ministerio de Educación que revise y adopte las medidas necesarias, respecto del Plan Especial de Titulación que posee la institución, y que registra matrícula de primer año en 2019, así como la carrera técnica de nivel superior en Educación Parvularia, en caso de que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 inciso 3° del DFL N°2-2009, con la eliminación de la carrera profesional que daba cobertura al área.



- 5) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional Diego Portales.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Diego Portales	1
- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1871575-412350 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>